

## **El “Habeas Corpus” y su aplicación por parte de las personas privadas de libertad en la ciudad de Esmeraldas durante el 2021**

### **The “Habeas Corpus” and its application by people deprived of liberty in the city of Esmeraldas during 2021**

---

**Para citar este trabajo:**

Aranda, M (2024). El “Habeas Corpus” y su aplicación por parte de las personas privadas de libertad en la ciudad de Esmeraldas durante el 2021. *Reincisol*, 3(5), pp. 1470-1489.  
[https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)1470-1489](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1470-1489)

---

#### **Autor:**

##### **Manuel Ramiro Aranda Yáñez**

Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional. Doctor en Jurisprudencia.  
Abogado. Licenciado en Ciencias Sociales Políticas y Económicas  
Ciudad: Esmeraldas, País: Ecuador  
Correo Institucional: [marandaya@hotmail.com](mailto:marandaya@hotmail.com)  
Orcid <https://orcid.org/0009-0008-7645-1242>

**RECIBIDO:** 8 abril 2024    **ACEPTADO:** 29 mayo 2024    **PUBLICADO** 13 junio 2024

### Resumen

La presente investigación centra su análisis en el uso de la acción de “Habeas Corpus” mismo que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el 2008, como una garantía constitucional, y también se lo especifica en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del 2009; esta acción es comúnmente utilizado por los profesionales del derecho para la otorgación de otras medidas cautelares diferentes a la prisión como, el arresto domiciliario o presentación periódica ante un Juez, beneficiando de esta manera tanto a personas privadas de la libertad con o sin sentencia ejecutoriada. La temática se justifica plenamente debido a que en los últimos meses han existido casos de conmoción por el mal uso de esta garantía jurisdiccional. Se planteo como objetivo de la investigación: “Determinar aquellos procedimientos o vacíos legales aplicados en la acción de Habeas Corpus aprovechados por las personas privados de libertad de la ciudad de Esmeraldas, para obtener su inmediata libertad durante el año 2021”. Para llevar a cabo la presente investigación, se aplicó la metodología cualitativa, además, de aplicarse técnicas como la revisión bibliográfica o documental, y analítica-sintética.

**Palabras clave:** Derecho constitucional, habeas corpus, privados de libertad, vacíos legales.

### **Abstract**

The present investigation focuses its analysis on the use of the action of "Habeas Corpus," which is established in the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 as a constitutional guarantee and is also specified in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control of 2009. This action is commonly used by legal professionals for the granting of precautionary measures other than imprisonment, such as house arrest or periodic appearances before a judge, thereby benefiting individuals deprived of liberty, whether or not they have a final sentence. The topic is fully justified because, in recent months, there have been cases of public outcry due to the misuse of this jurisdictional guarantee. The objective of the investigation was: "To determine those procedures or legal loopholes applied in the action of Habeas Corpus that have been exploited by individuals deprived of liberty in the city of Esmeraldas to obtain their immediate release during the year 2021." To carry out the present investigation, a qualitative methodology was applied, as well as techniques such as bibliographic or documentary review and analytical-synthetic analysis.

**Keywords:** Constitutional law, habeas corpus, detainees, legal loopholes.

Las garantías jurisdiccionales tienen la finalidad de proteger, enmendar, subsanar o reparar los derechos fundamentales de las personas violentadas; criterio similar expuso en vida el Dr. Julio César Trujillo (1994) quien menciona “Jurídicamente, garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último, obtener la reparación cuando son violados” (p. 10).

Actualmente, las garantías jurisdiccionales se encuentran enmarcadas en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y son aplicadas en la mayoría de los países donde se concibe la obligación estatal a la protección de los derechos; Ecuador no es ajeno a esta realidad, al ser declarado por la Constitución del 2008, como un “estado constitucional de derechos”. Por ello, se establecen diversas garantías como la acción de protección, el habeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y habeas corpus, mismas que aparte de ser ratificadas por nuestra carta magna, también se sitúan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional vigente a la fecha de elaboración de la presente investigación; entre estos mecanismos de protección, destaca el mencionado “Habeas Corpus”, el cual ha sido notoriamente muy utilizado en la defensa de ciertos privados de libertad con el fin de “proteger sus derechos”, y así obtener la libertad.

Esta garantía o acción constitucional de habeas corpus es entendida por algunos juristas tales como Salgado y Chiriboga (1995) como “el instrumento protector por excelencia de la libertad e integridad de las personas frente a las detenciones indebidas por ilegalidad o por abuso de poder” (p. 38). Sin embargo, y como se señaló al final del párrafo anterior, determinados privados de libertad han “mal utilizado” esta figura jurídica a su favor, desnaturalizando su esencia protectora y garantista para buscar la tan anhelada libertad. Existen diversos casos representativos de incorrecta aplicación de esta garantía constitucional como, por ejemplo: El caso del ex vicepresidente Jorge Glas, así también el ex líder de la banda de los Choneros Alias JR (Junior Roldan), entre otros sujetos que se apoyaron del habeas corpus para no cumplir su pena en un centro de rehabilitación, y más bien realizarla desde la comodidad de sus casas.

Al referirnos al termino de privados de libertad, recordemos que el artículo 35 de nuestra carta magna, les otorga la categoría de personas y grupos de atención prioritaria por parte del Estado, esto quiere decir que, el eje gubernamental debe ejecutar políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos de este grupo, y que, por así decirlo, tienen beneficios en ley que los particulares no poseen. A ello, Gonzales (2018) refiere:

Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están restringidos con el ánimo de salvaguardar el orden público y la armonía social. En este sentido, se trata de proteger al convicto y de que conserve sus derechos fundamentales con las limitaciones que expresamente consten en la sentencia condenatoria, en el sentido de la pena y en la norma penitenciaria (p. 194).

En este contexto, los privados de libertad observan al habeas corpus como un “comodín”, que puede ser utilizado para ser puestos en libertad; ya que si son sujetos de extremo garantismo jurídico otorgado por nuestra Constitución, y dado la situación actual de crisis carcelaria, perjudicaría gravemente sus derechos a la vida y a la integridad física, por lo que las autoridades competentes no tendrían reparo alguno en otorgarles medidas sustitutivas a la privación de libertad; punto de vista similar al de Barquet (2022) quien afirma:

La normativa al respecto nos indica que es necesario que estén en riesgo la salud y la integridad física, estos dos supuestos se cumplen de forma clara en nuestra realidad por los hechos previamente mencionados, es así que cualquier persona privada de libertad puede hacer el trámite respectivo y obtendría una respuesta favorable sea para un cambio de régimen de cumplimiento de la pena o por la vía de sustitución de prisión preventiva mientras se desarrolla el proceso penal en su contra (pp. 19-20).

Por todo lo anterior y para comprender la actualidad del habeas corpus, es importante en primer lugar, entender sus orígenes y analizar su integración jurídica al Ecuador; así también el estudiar las características, fines, requisitos y procedimientos que establece la norma para aplicarse correctamente esta acción constitucional, con ello se podrá observar las vulnerabilidades existentes y asimismo determinar aquellas soluciones y/o correcciones para evitar su mala

utilización. Por consiguiente, se analizará dos casos representativos de acciones de habeas corpus presentados en la ciudad de Esmeraldas, con el objetivo de discernir si los procedimientos aplicados siguen una línea de legalidad o se aprovechan de irregularidades en la ley para favorecer a los privados de libertad. Por último, se podrá obtener una conclusión general para comprender si existen vacíos legales en la aplicación de la acción de Habeas Corpus en la ciudad de Esmeraldas-Ecuador, y que medidas se debe adoptar para evitar este tipo de irregularidades constitucionales.

### **METODOLOGÍA**

Para llevar a cabo la presente investigación, se aplicó la metodología cualitativa, la cual refiere “en su más amplio sentido a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (Taylor, 1984). En este caso, se utilizaron técnicas como la revisión bibliográfica o documental, con la que se obtuvo información acerca de la historia y actualidad del habeas corpus, adicionalmente se logró comprender la naturaleza del habeas corpus en Ecuador. Asimismo, se aplicó la técnica analítica-sintética, mismo que se puede definir de la siguiente manera:

El método analítico descompone una idea o un objeto en sus elementos (distinción y diferencia), y el sintético combina elementos, conexas relaciones y forma un todo o conjunto (homogeneidad y semejanza), pero se hace aquella distinción y se constituye esta homogeneidad bajo el principio unitario que rige y preside ambas relaciones intelectuales (Montaner, 1887, p. 133).

Con ello, se pudo sintetizar la información para obtener una visión más completa y coherente de la problemática. Finalmente, se analizó las vulnerabilidades del habeas corpus aplicado a favor de la criminalidad en nuestro país, identificando las debilidades de esta garantía constitucional y las posibles soluciones para mejorar su eficacia en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

## RESULTADOS

### **Antecedentes del Habeas Corpus**

Esta figura nació en Inglaterra, aproximadamente en el siglo XIII, en aquel entonces no se lo conocía como “habeas corpus” sino más bien era reconocido por el término “higt prerogative writ”, que fue utilizada en contra del rey Eduardo I de Inglaterra, con el propósito de exigirle responsabilidad por limitar la libertad de un individuo. Posteriormente y tras varios cambios en cuanto a la naturaleza de esta figura jurídica, llegó a Estados Unidos, con el nombre de habeas corpus “adsubjudiciendum”, que, traducido del latín, significa “que tengas tu cuerpo para exponer”, teniendo como finalidad otorgar la libertad a aquella persona que fuera sido detenido ilegalmente.

Ahora bien, en el caso de Latinoamérica, el Habeas Corpus se asentó primeramente en Brasil en el año 1830 a través del Código criminal do imperio do Brasil, desde aquel entonces y paulatinamente existió la necesidad de que el resto de países introduzcan a sus normas jurídicas, el famoso habeas corpus. Sin embargo, tuvo que pasar casi 100 años para que Ecuador, inserte a la figura del habeas corpus en su normativa, esto lo encontramos en el artículo 151 numeral 8 de la Constitución de 1929, misma que establece:

### ***El derecho de Habeas Corpus***

Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija (Asamblea Nacional del Ecuador, 1929).

Conforme nuestros ordenamientos jurídicos fueron madurando, se volvió más complicado privar de la libertad a cualquier sujeto, sin que previamente se haya respetado diversos requisitos como, por ejemplo, la existencia de una boleta de captura ordenada por un juez competente, o que se haya respetado el debido proceso. A pesar de ello, y previniendo la existencia de vulnerabilidades en nuestro sistema legal, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 “busca ser más específico en la protección del privado de libertad de manera ilegal, e incluso del privado de la libertad de manera arbitraria o ilegítima” (Bravo, p. 245); otorgándole una categoría superior de garantismo al habeas corpus.

### **Definiciones del Habeas Corpus**

El jurista Cesar Bravo (2015) define al habeas corpus de la siguiente manera:

Garantía constitucional que se traduce procesalmente en una acción tutelar de la libertad personal, física, corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario. Es un tipo de amparo, pero solo de la libertad física de la persona (p. 241).

Algunos autores ecuatorianos también refieren que esta figura “busca corregir la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad que pudieren darse en las privaciones de la libertad de las personas, a efectos de dotar a estas la debida protección a la vida e integridad física de las personas” (Romero, 2022, p. 179).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999) conceptualiza al habeas corpus como, aquella:

Garantía tradicional que, en calidad de acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario, que se tramita en forma de juicio. Generalmente, el hábeas corpus extiende su tutela a favor de personas que ya están privadas de libertad en condiciones ilegales o arbitrarias, justamente para hacer cesar las restricciones que han agravado su privación de libertad (párr. 61).

Resulta imperante antes de concluir la presente sección, citar la definición establecida en la sentencia No. 002-18-PJO-CC propuesta por la Corte Constitucional del Ecuador (2018) determinando que “el derecho primigenio que tutela la acción de hábeas corpus, es el derecho a la libertad; y más concretamente, la libertad de tránsito” (párr. 13).

En definitiva, con las definiciones anteriores queda claro la naturaleza del habeas corpus, el cual es proteger y salvaguardar un conjunto de derechos humanos, como la libertad, la vida y la integridad física de una persona que se encuentre indebida, ilegal, o arbitrariamente retenida, así también, cuando este sujeto se encuentre en alguna condición de extrema vulnerabilidad.

### **Características del Habeas Corpus**

En cuanto a las características del habeas corpus, es importante precisar que existen tres características procesales que resaltan en esta garantía jurisdiccional, las cuales han sido ampliamente interiorizadas por el escritor y constitucionalista chileno Humberto Nogueira (1998) quien señala:

**Sumariedad:** Se desarrolla en el tiempo más breve posible.

**Unilateralidad:** El procedimiento es esencialmente unilateral, ya que interviene centralmente sólo el recurrente y la autoridad jurisdiccional que resuelve, el tercero que afecte la libertad personal sólo rinde un informe.

**Preferencia:** Ya que tales acciones se ven preferentemente a nivel jurisdiccional frente a las demás acciones que deba conocer la Corte respectiva (p. 205).

Analizando lo dicho por el anterior autor y en estricto apego a la ley vigente; esta acción, sí se ejecuta en procedimiento sumario ya que se busca en una sola audiencia llegar a la resolución del problema; por otro lado, no podríamos decir que esta figura es unilateral, ya que el artículo 44 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala “La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia (...) de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009); por último, la preferencia, la observamos en la celeridad con la que autoridad jurisdiccional debe actuar, “Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia” (ibidem).

### **Clasificación del Habeas Corpus**

De acuerdo a la doctrina, la acción de habeas corpus, se clasifica de la siguiente forma:

**El habeas corpus preventivo:** Éste es el que tiene por objeto requerir la intervención jurisdiccional ante amenazas de detención o procesamiento ilegal o arbitrario, entre otros.

**El habeas corpus reparador:** Constituye la modalidad clásica, opera ante la detención o prisión en contravención con la Constitución y las leyes.

**El habeas corpus correctivo:** Éste tiene por finalidad dejar sin efecto la agravación de la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad.

**El habeas corpus restringido:** Este habeas corpus tiene por objeto poner término a perturbaciones de la libertad personal (Nogueira, 1998, pp. 204-205).

Al respecto, nuestra carta magna ni la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen de forma expresa subtipos del habeas corpus, sin embargo, tampoco prohíben su aplicación, más bien en reiterados pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional han hecho alusión a la aplicación de estos tipos de habeas corpus, por ejemplo, el habeas corpus correctivo esta Corte en su sentencia No. 202-19-JH, señala:

Los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad. La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, párr. 89).

### **Personas Privadas de Libertad**

Como bien, se mencionó en la parte introductoria, el problema del habeas corpus radica en la “mala fe” con la que actúan los privados de libertad para obtener beneficios y/o la libertad; sin embargo, recordemos que este grupo es sujeto de un conglomerado de derechos, esto lo ratifica el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) que establece “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Además, las personas que están privadas de su libertad se encuentran bajo la supervisión del Estado. Por lo tanto, es necesario proporcionarles los cuidados necesarios para garantizar su rehabilitación en un entorno seguro que no ponga en peligro su integridad personal, siendo este un derecho fundamental reconocido

por nuestra Constitución. Por lo que, cuando se observan actos de agresión entre los reclusos en los Centros de Rehabilitación Social, la Corte Constitucional ha expresado que estos actos no pueden tener ninguna justificación, ya que esto no puede pasar dentro de un centro “controlado metafóricamente” por el Estado; en consecuencia, se estaría aceptando que existe tortura dentro de estos reclusorios, lo cual sería un retroceso en cuanto a la protección de derechos “garantizada” por el Estado.

La nula preocupación por parte del Estado, al cuidado de los internos de los Centros de Rehabilitación Social, por una parte, induciría a que estos busquen diversas maneras bordeando el marco de la legalidad, para alcanzar medidas alternativas a la prisión, situación que se puede obtener mediante la acción de habeas corpus. Al respecto de las agresiones dentro de las cárceles ecuatorianas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) refiere: “durante 2021 un total de 316 personas privadas de libertad fallecieron bajo custodia del Estado, y otros cientos resultaron heridas, en una sucesión de ataques violentos ejecutados de manera planificada por grupos organizados conformados por las mismas personas detenidas” (párr. 2).

Adicionalmente, la pandemia protagonizada por el COVID-19, fue la gota que derramo el vaso dentro del sistema carcelario del país, ya que el Estado no solo tenía que hacer frente a las constantes pugnas por el control de las cárceles, sino también, buscar la manera de salvaguardar la integridad física y el derecho a la salud de los privados de libertad; ante ello la citada Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) en la Resolución N° 1/2020 señala:

“No se pueden suspender procedimientos judiciales que garanticen la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, como las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal” (párr. 24).

## **Análisis de acciones de habeas corpus, presentados en la ciudad de Esmeraldas**

### **Sentencia de la acción de habeas corpus No. 08282-2020-00880 – Corte Provincial de Esmeraldas**

El Tribunal de la Sala de la Corte Provincial de Esmeraldas, conformado por los jueces provinciales Dr. Genaro Reinoso Cañóte, Dr. Luis Fernando Otoy Delgado; y el Abg. Juan Agustín Jaramillo Salinas, toma conocimiento de la acción de habeas corpus No. 08282-2020-00880 interpuesta por el señor Carlos Ítalo Valencia Corozo en el año 2020, quien por medio de su abogado defensor, solicita se disponga su inmediata libertad a razón de que sufre diversas enfermedades y que el médico dispone un tratamiento periódico; además, se hace alusión que se encuentra privado de libertad de manera “arbitraria e ilegal”, debido que se le formuló cargos sin ningún indicio en su contra y que por ende, se le dictó prisión preventiva; por último, también se menciona que se ha violado su derecho a la defensa, en razón de que no se ha tramitado oportunamente la acción de habeas corpus, y han pasado alrededor de 11 días hasta que el juez convoque a audiencia. A ello, el juez accionado Dr. Óscar Cuenca Ordoñez, en su intervención menciona que, se ha dictado prisión preventiva en razón de que la Fiscalía ha suministrado los elementos de convicción suficientes para presumir que se ha cometido un delito, y que como juez garantista de derechos se ha observado que estos cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución; además que, al ser un presunto delito de Delincuencia Organizada, es imperante que la prisión preventiva se aplique para salvaguardar la comparecencia del procesado dentro del proceso. Y que, la defensa técnica, en ningún momento de la audiencia de formulación de cargos hizo mención de la condición médica del accionante, por lo que se va más allá de sus capacidades como juez.

Este tribunal, para una mejor resolución del caso examine dispuso que al legitimado activo se le practique un examen médico, mismo que arrojó como resultado que el accionante se encuentra estable y sin novedad; además, se hace mención que este ciudadano debió haber apelado las medidas cautelares dispuestas en su contra, o a su vez solicitar una revisión ante el juzgador de primer nivel que la dictó, para que la revoque o la sustituya por otra medida alternativa, no obstante, debió haber utilizado la vía ordinaria, mas no la vía constitucional.

Por todo lo anterior, en sentencia se negó el pedido de habeas corpus al no haberse comprobado violación alguna a los derechos fundamentales del accionante.

**Sentencia de la acción de habeas corpus No. 08101-2015-00043-Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas**

El tribunal de Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, integrado por los jueces Dr. José Eladio Coral, Dr. Olavo Marcial Hidrobo, y Dr. Fernando Otoyá Delgado, toman conocimiento de la acción de habeas corpus interpuesta por el señor Ángel Demecio Molina Mosquera en el año 2015, quien refiere que dentro de un proceso penal llevado en su contra por el delito de odio, se ha dictado prisión preventiva, y que desde la fecha de su encarcelamiento hasta el momento de presentar la acción constitucional de habeas corpus, ha transcurrido más de 6 meses, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador que indica:

Bajo la responsabilidad de la Jueza o Juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de los delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Por lo anterior, se solicita se declare la caducidad de esta medida cautelar; del mismo modo, tomaron la palabra los señores jueces accionados del Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas, quienes alegaron que el accionante dentro del proceso penal ha dilatado de forma abusiva y constante el proceso, por lo tanto, no debería ser beneficiado con el habeas corpus, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del vencido Código de Procedimiento Penal:

Si no pudiera realizarse la audiencia de juzgamiento por inasistencia de los imputados, de los testigos considerados indispensable para la resolución del caso, de los peritos, de los intérpretes o de los abogados defensores de los acusados, es decir por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá el IPSO JURE el decurso de los plazos determinados en el artículo, materia de esta interpretación, hasta la fecha

en que efectivamente se realice la audiencia de juzgamiento (Congreso Nacional del Ecuador, 2000).

En base a este análisis, la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas por unanimidad declara sin lugar la acción de habeas corpus, presentado por el accionante. Es meritorio mencionar, que el señor Ángel Molina presento un recurso de apelación en contra la sentencia de la corte provincial, misma que fue también negada por el tribunal que tomo conocimiento, esto es la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. A pesar de ello, la defensa del señor Molina, presento un recurso extraordinario de protección en contra de la sentencia anterior, misma que fue resuelta por el pleno de la Corte Constitucional en el año 2020, señalando que la Sala de la Corte Nacional de Justicia que resolvió la apelación, paso por alto la tutela efectiva de los derechos que protege el habeas corpus, con la justificación de que el accionante ya había recobrado su libertad, vulnerando de esta manera el Art. 75 de nuestra carta magna; de esta manera, la Corte Constitucional acepto la acción extraordinaria de protección del señor Ángel Molina y determino la vulneración de derechos en el caso examine.

## DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación, han permitido dimensionar el desarrollo del habeas corpus a lo largo del tiempo, desde el siglo XIII en Inglaterra hasta la actualidad, siendo mundialmente reconocida su naturaleza garantista y protectora de derechos conexos a la vida, integridad personal y la libertad.

La evolución de esta figura ha conllevado a que se convierta en una acción de “garantismo general” de derechos, pasando de ser solo una acción que iba en contra de detenciones ilegales, a tener una naturaleza preventiva, y reparadora; es así que, en base al análisis efectuado a nuestra normativa, se denota ciertas causales o circunstancias, por las que se puede impulsar una acción de habeas corpus:

1. Detención ilegal, arbitraria o ilegítima;
2. Proteger la vida y la integridad personal; y,
3. Precautelar derechos conexos.

A pesar que Ecuador, cuenta con este tipo de recursos jurídicos, no se ha conseguido salvaguardar ni asegurar de forma plena y eficaz los derechos de las personas privadas de libertad; ya que la “ausencia de control efectivo por parte del Estado de los centros penitenciarios y sistemas de autogobierno, corrupción, e insuficiencia de personal de seguridad” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022), son los principales problemas que tiene el sistema carcelario de nuestro país, y por el cual todos los días, son vulnerados los derechos de los privados de libertad.

Desde un enfoque jurisprudencial, por más que se evidencia que nuestra Constitución extrae principios y efectos del habeas corpus neoconstitucional, aún existen deficiencias en su objetivo, ya que no establece de manera adecuada la importancia de su impacto preventivo para evitar la emisión o ejecución de órdenes de prisión que sean contrarias al derecho a la libertad personal garantizado tanto por nuestra carta magna como por los instrumentos de carácter internacional. Además, el habeas corpus debe detener el empeoramiento de las condiciones de arresto y prevenir la desaparición forzada de personas, situación que no se cumple en su totalidad hasta la fecha.

El legislador ha pensado en el abuso que originaría el generalizar los derechos que pueden ser reclamados, dada la naturaleza del habeas corpus a favor de los

privados de libertad, por lo que ha establecido las consecuencias de esta negligente utilización, mismos que se encuentra positivados en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Asimismo, esta norma señala que aquellos profesionales del derecho que “desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente” (ibidem) Sin embargo, esto se contrapone con lo señalado por la Corte Constitucional (2019) en la sentencia de carácter vinculante No. 292-13-JH/19 misma que indica:

Cuando una persona plantea una acción de hábeas corpus y esta es negada, el presentar una nueva solicitud de hábeas corpus por hechos sobrevinientes que hubieren cambiado las circunstancias de la detención, no constituye un abuso del derecho a accionar. En consecuencia, el derecho de una persona a plantear un hábeas corpus no precluye y, el artículo 23, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no faculta a los jueces constitucionales a negar una acción de hábeas corpus por considerar que el accionante ha abusado de su derecho a peticionar. Por el contrario, al conocer una acción de hábeas corpus, los jueces están obligados a verificar que la detención no sea o no se haya convertido en ilegal, arbitraria o ilegítima y solo una vez constatado esto, podrán negar o aceptar la acción y de considerarlo necesario, podrán aplicar las facultades correctivas o coercitivas que consideren oportunas (párr. 27).

Dicho de otro modo, queda a consideración de la autoridad competente que avoca conocimiento de la acción de habeas corpus, el determinar la finalidad legítima o abusiva del accionante, a fin de establecer aquellas medidas correctivas de ser el caso. Sin embargo, no es común escuchar medidas sancionadoras aplicadas contra aquellos privados de libertad y profesionales del derecho que “abusan del derecho”.

Finalmente, en base al análisis de las sentencias de acciones de habeas corpus en la ciudad de Esmeraldas, podemos concretar que, si existen casos de abuso del derecho al solicitar una acción constitucional de habeas corpus no solo en esta ciudad, sino a nivel nacional a razón de la amplitud de garantismo que posee esta acción; no obstante, en su gran mayoría los jueces de la ciudad de Esmeraldas, realizan un examen minucioso sobre los hechos que se alegan dentro de la demanda, a fin de determinar si existe veracidad lógica y comprobable de la detención arbitraria, ilegal o ilegítima, tanto como de las vulneraciones al derecho a la vida o integridad física del accionante; caso contrario, en virtud de sus facultades jurisdiccional, está en completo deber de negar y/o rechazar el pedido de habeas corpus, y tomar las medidas correctivas que considere necesario.

### **CONCLUSIONES**

La acción de habeas corpus, es la perfecta vía de carácter constitucional para reclamar derechos (libertad, vida, integridad personal), que han sido vulnerados y que la vía ordinaria no puede subsanar; sin embargo, resulta imperante que esta no sea usada negligentemente por sujetos que buscan conseguir su libertad abusando del derecho, por lo que es necesario que las autoridades que avoquen conocimiento de estas causas, y al observar situaciones como estas, no teman en tomar correctivos; ya que recordemos, que al accionar un habeas corpus ante un juez, este debe dejar de lado procesos judiciales, provocando cambios en el desarrollo de audiencias, diligencias, entre otros.

A su vez, nuestro país se enfrenta a numerosos obstáculos en relación con la garantía constitucional del hábeas corpus. La falta de comprensión adecuada de su naturaleza y alcance, la existencia de una considerable subjetividad al momento de evaluar los factores que establecen si una detención es considerada arbitraria, ilegal o ilegítima, la negligencia por parte de algunos profesionales del derecho que buscan conseguir la libertad de sus clientes a cualquier costo, junto con la crisis penitenciaria y la pandemia de COVID-19, han resultado en un aumento significativo de solicitudes de hábeas corpus a nivel nacional en el año 2021, generando una sobrecarga sin precedentes en el sistema judicial ecuatoriano.

Los procesos analizados evidencian que, en la ciudad de Esmeraldas si existen casos de abuso del derecho al demandar una acción constitucional de habeas corpus; pero, los jueces no permiten que esta situación prospere, lo que demuestra que las autoridades jurisdiccionales de nuestra ciudad, actúan en el marco de la ley, aplicando además la lógica y la razón en las sentencias expedidas.

La investigación representó una valiosa contribución al problema de la aplicación del hábeas corpus en Esmeraldas. Se logró evidenciar que más allá de la presencia o ausencia de lagunas o vacíos legales en la implementación de esta protección constitucional, lo que realmente existe es un abuso del derecho al solicitar un hábeas corpus. Por lo tanto, es crucial y urgente llevar a cabo ciertas reformas necesarias en los instrumentos mencionados, con el fin de aclarar de manera más precisa el impacto y las consecuencias de utilizar incorrectamente esta garantía constitucional. Esto permitirá que aquellos ciudadanos que están verdaderamente siendo vulnerados puedan hacer valer sus derechos y garantías legítimas de acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales.

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

- Asamblea Nacional del Ecuador. (1929). Constitución Política de la República del Ecuador. [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1928.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad, Registro Oficial 52. [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Barquet, S. (2022). El abuso del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional frente a la situación carcelaria actual. Trabajo de Titulación. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Bravo, C. (2015). Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II. Vol. 4. Ediciones Jurídicas Carpol.

- Chiriboga, G; Salgado, H. (1995). Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana. ILDIS.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Informe No. 41. Caso 11.491. Menores Detenidos. Honduras. Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Resolución 1/2020 - Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas Privadas de Libertad En Ecuador. ISBN 978-0-8270-7459-0
- Congreso Nacional del Ecuador. (2000). Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Suplemento No. 360 de 13 de enero de 2000.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 002-18-PJO-CC. Quito – Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 202-19-JH. Quito – Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 292-13-JH/19. Quito – Ecuador.
- González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. Revista Latinoamericana De Derechos Humanos, 29(2), 189-208. <https://doi.org/10.15359/rldh.29-2.9>
- Montaner, S. (1887). Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano. Tomo 2. Barcelona.
- Nogueira, H. (1998). El Hábeas Corpus o recurso de amparo en Chile. Santiago de Chile. Revista de Estudios Políticos, No. 102.
- Taylor, S; Bogdan, R. (1984). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Buenos Aires: Ediciones Paidós.
- Trujillo, J. (1994). Teoría del Estado en el Ecuador: Estudio de Derecho Constitucional; Corporación Editora Nacional, Editorial Ecuador; Quito.

Villacis, B; Romero, C. (2022). El Habeas Corpus frente a la realidad del sistema penitenciario en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5(S1), 176-185.

**Conflicto de intereses**

El autor indica que esta investigación no tiene conflicto de intereses y, por tanto, acepta las normativas de la publicación en esta revista.

**Con certificación de:**

